



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE ASPECTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DEL BONO SOCIAL DE ELECTRICIDAD DE FAMILIAS NUMEROSAS

24 de enero de 2013

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE ASPECTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DEL BONO SOCIAL DE ELECTRICIDAD DE FAMILIAS NUMEROSAS

1 OBJETO

El objeto del presente informe es contestar a la solicitud de información por parte del Adjunto Primero del Defensor del Pueblo acerca de la aplicación del bono social de electricidad en la categoría de familias numerosas ante la caducidad del Título que lo acredita.

2 ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2012 ha tenido entrada en esta Comisión escrito del Adjunto Primero del Defensor del Pueblo en el que se señala que ha recibido un escrito de la Asociación de Familias Numerosas de una provincia (en adelante AFN) en el que se pone de manifiesto que la empresa una comercializadora de último recurso (CUR) está enviando cartas a numerosas consumidores que tiene acreditada la condición de familia numerosa, informándoles de que han dejado de cumplir la citada condición porque el Título ha caducado. Sobre la base de lo anterior, la CUR se ve obligada a aplicar los precios de la tarifa de último recurso (TUR) y añade que si se siguen cumpliendo los requisitos, el usuario podrá volver a solicitar el bono social.

La AFN, entiende que la pérdida de la condición, no se pierde por la caducidad de un documento, y tampoco el RD-ley 6/2009, hace referencia a que se deba presentar una renovación del bono social por caducidad del título otorgado, sino que solamente indica la obligación de comunicarlo cuando se produzca la pérdida del derecho. Por la tanto la pretensión de la AFN sería que *“[...] se requiera a la compañía suministradora para que aplique de oficio el bono social en un plazo máximo de 15 días y a la refacturación de los recibos a los que no se aplicaron, y si es necesario presentar documentación de no caducidad del título de Familia Numerosa, lo que comunique por escrito dando al menos un plazo de 30 días para presentar el certificado de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la provincia donde indique que dicho Título está en vigor”*.

3 RESUMEN Y CONCLUSIONES

La Resolución de 26 de junio de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determina el procedimiento de puesta en marcha del bono social, contempla una

participación activa de los propios comercializadores de último recurso en este ámbito, habitándoles a que supervisen el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento del bono social, y a que firmen los convenios de colaboración con las instituciones públicas responsables del mantenimiento y gestión de las correspondientes bases de datos, para llevar a cabo dicha función.

No obstante, la norma no establece el procedimiento que debe seguirse para aplicar los resultados de la supervisión llevada a cabo por la comercializadora. En el caso planteado por el Defensor del Pueblo, dado que no se puede descartar que el mencionado título haya sido renovado ante el organismo competente sin que le haya sido notificado a la comercializadora, esta Comisión considera que, la CUR, con carácter previo a la eliminación de la aplicación del bono social que ha realizado a numerosos consumidores que tenían acreditado la condición de familia numerosa, debería haber recabado la información necesaria, a fin de comprobar la pérdida efectiva por parte del consumidor de la condición que le daba derecho al bono social.

En este sentido, se considera, que en caso de que las familias aporten la acreditación suficiente de los requisitos establecidos en el bono social, la CUR debería llevar a cabo a la mayor brevedad posible, una re facturación del periodo en el que el consumidor no haya podido disfrutar del bono social, cumpliendo los requisitos para su aplicación.

4 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.
- Resolución de 26 de junio de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determina el procedimiento de puesta en marcha del bono social.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

5 CONSIDERACIONES

UNICA:

La DT 2ª del Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, establece que *“tendrán derecho los consumidores que acrediten ser familias numerosas”*. Posteriormente y a través de la Resolución de 26 de junio de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determina el procedimiento de puesta en marcha del bono social, se

desarrollan todos los aspectos relativos al procedimiento de solicitud. En particular, se vuelve a incidir en el hecho de que tienen derecho al bono aquellas familias numerosas que así lo acrediten según lo establecido en la Ley 40/2003: *“A partir del 1 de julio de 2009, tendrán derecho al bono social los titulares de puntos de suministro que acrediten ser familias numerosas según lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Asimismo, el suministro deberá estar acogido a la tarifa de último recurso y el punto de suministro deberá corresponderse con el de la vivienda habitual del titular.”* Esta misma Resolución establece en su punto 3 que *“el bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción completa de la documentación acreditativa. Se aplicará en la siguiente factura, siempre que dicha recepción tenga lugar al menos 15 días naturales antes de la fecha de emisión de la misma. En caso contrario, la aplicación se realizará desde la factura inmediatamente posterior. Una vez devengado, será de aplicación, salvo pérdida de alguna de las condiciones que dan derecho a la percepción del bono social.”* Además el propio texto ya indica que dejaría de aplicarse cuando se pierda la condición que da derecho al bono, que en este caso sería en el momento de la pérdida de la condición del título de Familia Numerosa.

La misma Resolución prevé en su punto sexto que los consumidores están obligados a comunicar a su comercializadora de último recurso cualquier cambio que suponga la pérdida del derecho a percibir el bono social en el plazo de un mes desde que se produjera la pérdida del derecho. Asimismo, en su punto séptimo, se establece el incumplimiento de los requisitos para la aplicación del bono social, que dará lugar a la refacturación del suministro desde la fecha en que se produzca el incumplimiento a la tarifa de último recurso aplicando un recargo del 10% que tendrá lugar en la factura inmediatamente posterior a la detección del incumplimiento.

En base a lo anterior, podría deducirse que es el consumidor quien debe comunicar al comercializador de último recurso cualquier variación en el cumplimiento de los requisitos.

No obstante, la misma norma también contempla una participación activa de los propios comercializadores de último recurso, habitándoles a que supervisen el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento del bono social, y a que firmen los convenios de colaboración con las instituciones públicas responsables del mantenimiento y gestión de las correspondientes bases de datos, para llevar a cabo dicha función. Así lo ratifica la Disposición adicional tercera de la Orden ITC/2452/2011, de 13 de septiembre, por la que se revisan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

En cuanto a la normativa relacionada con la Protección a las Familias Numerosas, cabe citar los artículos de la Ley 40/2003, en lo relativo a la renovación del título:

“Artículo 6. Renovación, modificación o pérdida del título.

El título de familia numerosa deberá renovarse o dejarse sin efecto cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.

“Artículo 7. Fecha de efectos.

1. Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial.

2. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa.

De acuerdo con la normativa anterior, el título de familia numerosa dejaría de tener efectos desde el momento de la caducidad de la vigencia del mismo, y en consecuencia, dejaría de ser de aplicación el bono social a partir de ese momento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución del bono social.

No obstante lo anterior, si bien la norma no establece la forma en cómo deben considerarse los resultados de la supervisión llevada a cabo por la comercializadora, dado que no se puede descartar que el mencionado título haya sido renovado ante el organismo competente sin que le haya sido notificado a la comercializadora, esta Comisión considera que, la CUR, con carácter previo a la eliminación de la aplicación del bono social que ha realizado a numerosos consumidores que tenían acreditado la condición de familia numerosa, debería haber recabado la información necesaria, a fin de comprobar la pérdida efectiva por parte del consumidor de la condición que le daba derecho al bono social.

En este sentido, se considera, que en caso de que las familias aporten la acreditación suficiente de los requisitos establecidos en el bono social, la CUR debería llevar a cabo a la mayor brevedad posible, una refacturación del periodo en el que el consumidor no haya podido disfrutar del bono social, cumpliendo los requisitos para su aplicación.